



Asociación Andaluza  
de Centros de Enseñanza  
de la Economía Social



**Fecha: 29 de enero de 2.018**

**De: Departamento Jurídico**

**A: Junta Directiva de ACES-Andalucía  
Representantes de entidades titulares de centros.**

## II.- SENTENCIA TSJ DE SEVILLA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 16-3-2017

Estimados/as amigos/as

Con fecha 14 de noviembre de 2017 os remitimos circular informativa en la que os informábamos de la Sentencia de 16 de marzo de 2017 dictada por el TSJ de Andalucía con Sede en Sevilla, Sala de lo contencioso Administrativo ante el incumplimiento del acuerdo de fecha 20 de junio de 2011 por el impago, tanto de las prestaciones recogidas en el acuerdo correspondiente al mes de agosto de 2012 como las diferencias por la ocupación del comedor: cuando se superaba el 75% de las plazas, que reconocía el pago del 100 %.

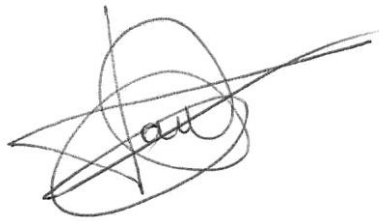
En la Sentencia se recoge de forma expresa que se dan los presupuestos para entender que la administración demandada está obligada a realizar el abono de estas prestaciones al determinar que el citado acuerdo firmado con el convenio suscrito entre los centros y la administración es título generador de estas obligaciones por parte de la Administración, toda vez que ya que se mantenía la situación previa de bonificación del precio público por los servicios prestado por los centros educativos de los meses de agosto del 2.012 así como por el comedor.

Si bien en la pasada circular informábamos de lo novedoso de ésta Sentencia y de la importancia de su fundamentación jurídica para la defensa de nuestros intereses ante la administración educativa. También os poníamos de manifiesto la posibilidad de que la reclamación de estas cantidades estuvieran prescritas, y ello porque la norma determina un plazo de prescripción para reclamar estos importes de cuatro años, tal y como se establece en el art. 30 del Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, desde que se debió cobrar, es decir desde septiembre de 2012 por lo que, salvo que vuestros centros hayan formulado alguna reclamación previa a la Administración que interrumpa dicho plazo la reclamación de la citada deuda estaría prescrita.

No obstante lo anterior, y con el fin de agotar la vía administrativa de reclamación previa a la judicial, y dado que en la fase administrativa no tienen coste adicional para los centros,

adjunto os remitimos **modelo de alegaciones** para su presentación a ante la Delegación de Educación correspondiente y en función de la respuesta recibida por la Administración estudiar la posibilidad de iniciar la vía judicial siendo conscientes de la posible existencia de prescripción de la acción.

Esperando que tal información les facilite su actividad, agradeciendo siempre su confianza, les envío un cordial saludo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Rodríguez Rebollo', is written over a series of overlapping, scribbled lines.

Laura Rodríguez Rebollo – Abogada.

ABLA Abogados.